

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **ROSALBA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicado: 2021-0343

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **ROSALBA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Teniendo en cuenta que se presentó a reclamar la prestación económica de pensión de sobrevivientes la señora **MARITZA DEL SOCORRO FLOREZ TASCÓN** en calidad de compañera permanente del señor JORGE WILLIAM VELEZ SAINT SORNY, negando dicha prestación aduciendo que debe ser la justicia ordinaria quien decida a quien se debe reconocer la mencionada pensión.

Evidentemente, existe un conflicto respecto de la calidad de la supuesta beneficiaria de la prestación solicitada. En tal sentido, se aplicará el contenido del artículo 34 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, según el cual: cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se **“suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponda el derecho”** (Subrayas fuera del texto).

De acuerdo a lo anotado y teniendo en cuenta los principios procesales de la seguridad social en pensiones, la señora MARITZA DEL SOCORRO FLOREZ TASCÓN en su calidad de compañera permanente del señor JORGE WILLIAM VELEZ SAINT SORNY, deberá comparecer al proceso en su calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**, en un término de diez (10) días, para que presente demanda y haga valer su derecho.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor **ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR** portador de la T. P. 206.469 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf75b30f8e2c4422898d731ceec4b4806682dbd25db987c40b6dfe0db79c3b51

Documento generado en 09/08/2021 02:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**